

## **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES - RETC**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El artículo 8 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

Asimismo, el artículo 16 de la referida Ley establece que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, los cuales constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental.

Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, la cual tiene entre sus objetivos prioritarios el de fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas, siendo uno de sus lineamientos fortalecer la eficacia de los sistemas funcionales y mejorar la calidad de la información ambiental asociados al tema ambiental.

Bajo ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM se crea el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RETC, como un mecanismo de gestión de información ambiental articulado al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, consistente en un inventario o base de datos de los materiales y sustancias químicas potencialmente dañinas a la salud humana, que son emitidas al ambiente y/o transferidas fuera del lugar de generación para su tratamiento o disposición final. El RETC tiene carácter informativo y no es constitutivo de derechos, por lo que no es limitativo para el otorgamiento de títulos habilitantes.

En ese sentido, el RETC brindará información sobre el desempeño ambiental de las actividades económicas a nivel nacional y además permitirá disponer de inventarios de emisiones y transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM; a fin de mejorar las intervenciones a través de política pública por parte del Estado Peruano.

### **II. ALCANCES GENERALES**

El presente lineamiento establece consideraciones y criterios técnicos para el funcionamiento del RETC.

#### **2.1. Finalidad**

El RETC tiene por finalidad facilitar el acceso público a la información sobre emisiones y transferencias de contaminantes para contribuir en la optimización de los procesos de toma de decisiones en materia de gestión ambiental

#### **2.2. Ámbito de aplicación**

La aplicación de la presente norma comprende a las actividades sujetas al Listado de Inclusión del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deban realizar monitoreos ambientales de emisiones en cumplimiento de sus instrumentos de

gestión ambiental, regulaciones u obligaciones ambientales, o que se encuentren incluidas en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM.

### 2.3. Definiciones

En adición a las definiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM y otras aprobadas por el ente rector de la fiscalización ambiental a nivel nacional, para los fines de los presentes lineamientos, aplicarán las siguientes:

- a) **Balance de masas:** es la cuantificación de emisiones donde se representan las entradas y salidas de un sistema con el fin de estimar de manera indirecta la emisión de sustancias contaminantes al ambiente.
- b) **Cálculos de ingeniería:** Métodos de estimación basados en la correlación de las propiedades fisicoquímicas de los contaminantes o las características del diseño de la fuente.
- c) **Factor de emisión (*Emission Factor*):** Valor representativo que relaciona la cantidad de contaminación producida y la cantidad de materia prima procesada.
- d) **Mediciones:** es la captura de una muestra hecha directamente desde la fuente emisora, utilizando equipos muestradores (equipos que capturan una muestra que posteriormente debe ser analizada en un laboratorio) o analizadores instrumentales (equipos que miden directamente la concentración de los contaminantes y reportan los valores de las emisiones de manera inmediata)

### 2.4. Consideraciones Técnicas

El ciclo de reporte RETC se realiza anualmente y considera tres (03) etapas que se detallan a continuación:

- **Etapa I:** Recepción de la Declaración Anual RETC y de información proveniente de las entidades facilitadoras, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.
- **Etapa II:** Verificación de los datos por parte del MINAM y notificación de los datos verificados por los declarantes hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año.
- **Etapa III:** Publicación de reporte de emisiones con la información verificada, hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año.

**Figura N° 01 Ciclo de Reporte**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Etapa I: Recepción de Declaraciones del RETC y de información de las entidades facilitadoras	Etapa II: Verificación de datos									Etapa III: Publicación de reporte	

A continuación, el detalle de cada una de las etapas:

## **ETAPA I: Recepción de Declaraciones del RETC y de información de las entidades facilitadoras**

En esta etapa las entidades facilitadoras remiten la información al MINAM que a continuación se detalla:

- a) Datos generales de la entidad facilitadora y de los administrados bajo su competencia.
- b) Reportes de monitoreos de emisiones en el marco del RETC remitidos por los administrados en el marco de sus compromisos ambientales.
- c) Reportes de transferencias en el marco del RETC de contaminantes por los administrados.
- d) Reportes de incidentes o emergencias ambientales, que contribuyan con emisiones y transferencias.
- e) Información que genera o posee la entidad con relevancia para el RETC.

Si la entidad contará con un repositorio institucional donde se encuentren alojados los referidos reportes deben ser remitidos al MINAM a través de herramientas tecnológicas que faciliten el intercambio de información. En concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM.

Asimismo, durante este periodo las entidades facilitadoras deberán remitir al MINAM por mesa de partes u otro medio que establezca la información en formato editable que facilite su incorporación a la estructura de la base de datos para el propósito, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM.

Para el caso de las entidades declarantes realizan las siguientes acciones.

1. Registrar o modificar la información de los establecimientos bajo su administración o control. Ello involucra datos como nombre del establecimiento, ubicación, responsable técnico, número de horas trabajadas, entre otros.
2. Completar y remitir las declaraciones anuales RETC correspondientes al periodo de declaración para cada establecimiento bajo su administración o control los cuales comprenden:
  - a) Los datos del establecimiento que considera información relevante sobre las características del mismo y las operaciones realizadas, incluyendo información sobre sus procesos, así como el consumo de agua y energía.
  - b) La cantidad de emisiones al aire, agua y suelo que se emitan al ambiente, respecto de los parámetros que se encuentran listados en el Anexo N° 2, de acuerdo a las características de su proceso productivo y que no hayan sido reportados en los monitoreos ambientales.
  - c) Las transferencias de aguas residuales y residuos fuera del establecimiento, de acuerdo a las características de su proceso productivo.
  - d) Información sobre la implementación de prácticas ambientales, gestión operativa, certificaciones obtenidas y/o medidas de mitigación de emisiones.
  - e) Otra información específica relacionada a la actividad del establecimiento, incluida en los mecanismos de registros que establezca el MINAM.

3. Obtener la(s) constancia(s) de cumplimiento de declaración anual RETC, respecto de cada establecimiento bajo su administración o control.

### **ETAPA II: Verificación de datos**

En esta etapa el MINAM - de manera aleatoria y de oficio- realiza las acciones de verificación de gabinete (documental) de la información remitida por parte de las entidades declarantes. Tomando en cuenta que, la información presentada no constituye un procedimiento administrativo, la verificación se realizará culminando la primera etapa, se realiza la verificación.

Es preciso mencionar que las acciones de revisión mencionadas no se enmarcan en acciones de fiscalización ambiental que realicen las entidades competentes.

### **ETAPA III: Publicación de datos**

Una vez culminada la verificación de los datos de los inventarios de emisiones y transferencias de contaminantes, se realiza la publicación y difusión a través de la plataforma digital del RETC.

El MINAM establece en cada etapa las Disposiciones e instrumentos de gestión que sean necesarias para la implementación del RETC

## **III. MECÁNICA OPERATIVA DE LA ETAPA I DEL RETC**

### **3.1. Inscripción en el Registro (Paso1).**

Para tal efecto, la entidad declarante deberá proporcionar la siguiente información:

- Razón social
- Número de RUC
- Clave personal de acceso al sistema
- Código de Actividad principal CIIU
- Nombre del Representante legal de la empresa
- Correo electrónico (para notificaciones electrónicas)
- Teléfono fijo y celular
- Número de establecimientos bajo su control y manejo

### **3.2. Registro de establecimiento (Paso 2)**

Para realizar el registro de establecimientos la entidad declarante debe ingresar lo siguiente:

La información solicitada para el registro de un establecimiento es la siguiente:

- Nombre del Establecimiento (unidad operativa).
- Código de actividad según clasificación CIIU revisión 4.
- Descripción de la actividad.
- Datos de la ubicación física (Departamento, provincia, distrito, dirección, y coordenadas UTM).

- Datos del responsable técnico del establecimiento (nombre, documento de identidad, teléfono, correo).

De contar con más de un establecimiento deberá repetir el procedimiento descrito en los numerales 3.1 y 3.2 del presente lineamientos.

### **3.3. Cálculo o estimación de emisiones y transferencias de contaminantes (Paso 3)**

El cálculo de emisiones y transferencias de contaminantes deberá ser realizado para cada uno de los establecimientos declarados por la entidad. Para conocer a detalle las metodologías de estimación o cálculo de emisiones puede consultar la guía respectiva.

### **3.4. Llenado de la declaración de emisiones y transferencias de contaminantes (Paso 4)**

La declaración de emisiones y transferencias de contaminantes es remitida por el Titular de la Entidad.

Al ingresar a la bandeja de declaración el responsable de establecimiento deberá completar los formularios que a continuación se detallan, según correspondan, de acuerdo a las características de su actividad:

- Formulario A: Procesos del establecimiento
- Formulario B: Emisiones
- Formulario C: Vertimientos
- Formulario D: Datos de Gestión Ambiental

Para el caso de los parámetros transferidos (residuos) correspondientes a la parte III del anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM, el SIGERSOL se alinea a los requerimientos del RETC, a fin de brindar la información en dicha materia.

#### **3.4.1. Formulario A: Procesos del establecimiento**

En este formulario el declarante registra la siguiente información:

- Flujograma(s) del (de los) proceso (s) realizado(s) en el establecimiento, para lo cual deberán subir un archivo en formato PDF o XLS.
- Datos sobre consumo anual de energía eléctrica en Watts/año.
- Consumo anual de combustible desagregando según fuente, tipo de combustible empleado, la cantidad y densidad.
- Consumo anual de agua en litros de forma diferenciada según agua de proceso y agua de oficinas u otras instalaciones no relacionadas con el proceso.

Una vez completada la información requerida, podrá guardar el formulario.

#### **3.4.2. Formulario B: Emisiones**

El formulario de emisiones cuenta con tres secciones, las cuales se detallan a continuación:

- **Sección Chimeneas**, el responsable de establecimiento registrará para cada una de las chimeneas existentes en su establecimiento los datos de presión, temperatura, fracción de gas seco, flujo volumétrico, horas de funcionamiento anuales, así como altura y diámetro de la chimenea, entre otros.
- **Sección Descargas**, el responsable de establecimiento registrará para cada ducto de

descarga existente en su establecimiento información sobre caudal y tiempo de descarga anual, entre otros.

- **Sección Emisiones**, el responsable de establecimiento registrará para cada parámetro emitido el cuerpo receptor, la cantidad en Kg/año y el método de cálculo empleado (medido o estimado), entre otros.

Una vez completada la información requerida, podrá guardar el formulario.

#### **3.4.3. Formulario C: Vertimientos**

Para el llenado de este formulario el declarante registra las cantidades de aguas residuales generadas, tratadas, reusadas, vertidas al cuerpo receptor y transferidas fuera del establecimiento. Para cada una de las cantidades declaradas deberá indicar la unidad de medida y el método de cálculo empleado.

Una vez completada la información requerida, podrá guardar el formulario.

#### **3.4.4. Formulario D: Datos de Gestión Ambiental**

Para el llenado de este formulario el declarante registra la siguiente información:

- Información sobre sistemas de gestión o certificaciones obtenidas por el establecimiento, que estén orientadas a la mejora del desempeño ambiental y la ecoeficiencia en los procesos. Para cada sistema de gestión o certificación registrado se consigna el nombre, fecha de obtención y vigencia.
- Información sobre medidas de mitigación de emisiones implementadas.

Una vez completada la información requerida en el formulario podrá guardar y remitir al administrador del RETC, haciendo clic en el botón “Enviar a Titular”.

### **3.5. Obtención de la constancia de cumplimiento del envío de declaración (Paso 5)**

Una vez culminado el registro de las declaraciones de emisiones y transferencias de contaminantes generados en los establecimientos, dentro del plazo establecido para el ciclo de reporte, el MINAM emite la constancia de cumplimiento de la declaración en el marco del RETC.

### **3.6. CÁLCULO DE EMISIONES**

Las entidades declarantes determinan las emisiones y transferencias de contaminantes sobre la base de métodos reconocidos por el MINAM los cuales pueden agruparse de la siguiente manera:

- a) **Mediciones**, utilizando métodos estandarizados; por lo general son necesarios cálculos adicionales para convertir los resultados de medidas (concentraciones) en datos de emisión anual (carga anual), entre estos métodos destacan el monitoreo continuo y el monitoreo discontinuo
- b) **Cálculos**, empleando métodos de estimación como el balance de masa y factores de emisión, los cuales son representativos para los sectores industriales.
- c) **Estimaciones**, utilizando métodos o aproximaciones no estandarizadas a nivel internacional aplicables únicamente cuando no se puedan usar métodos basados en mediciones y cálculos indicados en los literales precedentes. Un método estimativo puede ser en base a cálculos de Ingeniería, en ausencia de metodologías reconocidas de estimación de emisiones o de guías de buenas prácticas, entre otros.

Para los cálculos basados en el método de Factor de emisión, se emplean aquellos aprobados por el MINAM, en tanto estos no se aprueben, se toma como referencia los factores de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) establecidos en el documento “AP-42, Compilation of Air Pollutant Emission Fact”, así como los inventarios de emisiones EMEP (European Monitoring and Evaluation Programme) de la Agencia Europea de Medio Ambiente.

En caso no se cuenten con métodos aprobados en protocolos por la legislación nacional, se toma como métodos válidos para el cálculo o estimación de emisiones y transferencias de contaminantes a los siguientes:

- a) Monitoreo Continuo
- b) Monitoreo Discontinuo (Puntual)
- c) Cálculos de Ingeniería
- d) Balance de Masa
- e) Factores de Emisión

El monitoreo continuo o discontinuo para los cálculos de emisiones se realizará de acuerdo a metodologías aprobadas en la normatividad vigente.

#### **IV. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETC**

Para la implementación del presente lineamiento y del Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM, el MINAM gestiona el fortalecimiento de capacidades en ciclo del reporte RETC y promueve el intercambio de conocimientos y experiencias con países que han implementado el RETC.